

 NATERA



# NOTA INFORMATIVA

Diciembre 104/2023

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

## Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 7 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el 10 de diciembre de 2023<sup>1</sup>.

El 29 de febrero de 2016, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó ad-referéndum el “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros” (el “Acuerdo”), el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 14 de noviembre de 2017, según decreto publicado en el DOF el 22 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, en virtud de que las notificaciones a que se refiere el artículo 23 del Acuerdo fueron recibidas en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 31 de enero de 2018 y el 10 de noviembre del 2023, mediante el Decreto publicado el día de hoy se promulga el contenido del Acuerdo.

Para una mejor referencia, a continuación se describe el contenido del Acuerdo:

### Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros

#### A. Disposiciones generales (Capítulo I)

- Definiciones (Artículo 1).
- Alcance del acuerdo (Artículo 2).

#### B. Información (Capítulo II)

- Información para la aplicación de la legislación aduanera (Artículo 3).
- Intercambio de información aduanera (Artículo 4).

- Información relacionada con infracciones aduaneras (Artículo 5).
- Información para la determinación de impuestos aduaneros (Artículo 6).
- Intercambio de información de propiedad intelectual (Artículo 7).
- Intercambio de información por medios electrónicos (Artículo 8).
- Expedientes, documentos y otros materiales (Artículo 9).
- Asistencia espontánea (Artículo 10).
- Vigilancia especial e información (Artículo 11).

#### C. Procedimientos generales de asistencia mutua (Capítulo III)

- Comunicación de las solicitudes (Artículo 12).
- Excepciones para proporcionar asistencia mutua (Artículo 13).

#### D. Cooperación Técnica (Capítulo IV)

- Asistencia para la cooperación técnica (Artículo 14).
- Misiones de estudio (Artículo 15).
- Visita de expertos (Artículo 16).
- Arreglos para visitas de cooperación técnica (Artículo 17).

#### E. Uso, confidencialidad y protección de la información (Capítulo V)

- Uso y confidencialidad de la información (Artículo 18).

<sup>1</sup> En términos de lo dispuesto en el artículo único transitorio del Decreto.

- F. Disposiciones finales (Capítulo VI)
- Solución de controversias (Artículo 19).
  - Costos (Artículo 20).
  - Implementación y aplicación del acuerdo (artículo 21)
  - Aplicación territorial del acuerdo (Artículo 22).
  - Entrada en vigor, modificación y terminación del acuerdo (artículo 23).

Para acceder al contenido del Decreto escanee el Código QR:



\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.